



LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, EN RELACIÓN CON LOS DIVERSOS 1, 34, 114, FRACCIÓN II Y 126, FRACCIÓN XXVII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el párrafo sexto del artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro reconoce expresamente que la seguridad es un derecho humano, cuyo goce efectivo debe garantizarse a todas las personas, imponiendo a las autoridades estatales y municipales el deber de adoptar las medidas necesarias para su protección, salvaguarda y ejercicio pleno.
2. Que el derecho a la vida y a la integridad personal constituyen bienes jurídicos superiores y condiciones indispensables para el ejercicio de cualquier otra prerrogativa, por lo que, ante escenarios de riesgo o incertidumbre, las autoridades se encuentran compelidas a adoptar medidas de prevención y mitigación que eviten la materialización de daños, sobre todo cuando dichos daños pueden traducirse en afectaciones irreparables. Por tanto, la acción pública debe orientarse prioritariamente a salvaguardar la vida, a proteger la integridad física y psicológica, y a evitar que las personas se vean expuestas innecesariamente a peligros previsibles o evaluables.
3. Que el día 22 de febrero del año 2026, ocurrieron sucesos extraordinarios en diversos estados del país y en vías de comunicación del territorio nacional, que alteraron las condiciones ordinarias de seguridad y generaron un escenario de riesgo para la población en general, y de manera particular para las personas que deben trasladarse, concentrarse o permanecer en instalaciones públicas. Dichos acontecimientos, por su naturaleza, magnitud y repercusión, ameritan la adopción de medidas institucionales inmediatas encaminadas a evitar exposiciones innecesarias, reducir concentraciones de personas y permitir la implementación de acciones de evaluación, verificación y prevención.
4. Que, conforme al deber de debida diligencia inherente a toda autoridad, resulta jurídicamente exigible actuar de manera anticipada y prudente ante una eventual situación de riesgo. La tutela de la seguridad como derecho humano exige que las

Av. Rayón de León No. 220,
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.
Santiago de Querétaro, Qro.



decisiones públicas se adopten bajo un enfoque preventivo, privilegiando acciones oportunas destinadas a: i) evitar daños a las personas; ii) reducir vulnerabilidades; iii) mantener condiciones mínimas de orden y seguridad; y iv) asegurar entornos institucionales seguros. En consecuencia, la autoridad no debe esperar a que ocurra un daño para intervenir, particularmente cuando el bien a proteger es la vida y la integridad personal.

5. Que una parte sustantiva del riesgo en contextos extraordinarios se incrementa por la movilidad, los traslados y la concurrencia física de personas en espacios públicos; por ello, la reducción temporal de actividades presenciales y la disminución de afluencia en sedes institucionales constituye una medida idónea para proteger a: a) las personas servidoras públicas del Poder Legislativo; b) el personal operativo, de seguridad, intendencia y mantenimiento, que por la naturaleza de sus funciones permanece en instalaciones; c) las y los legisladores y sus equipos de trabajo; d) proveedores, visitantes y ciudadanía que acude a gestiones, trámites o audiencias.

6. Que, una declaratoria de inhabilidad en un día específico contribuye a disminuir la probabilidad de incidentes, reduce la exposición al riesgo y permite adoptar una medida preventiva orientada a salvaguardar la vida y la integridad personal de todas las personas vinculadas con el quehacer legislativo y con el acceso ciudadano a esta Soberanía.

7. Que el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro se encarga de reglamentar la organización, funciones y atribuciones del Poder Legislativo, de sus órganos y dependencias, así como de normar los procedimientos que derivan de dichas atribuciones, entre otros.

8. Que la estructura del Poder Legislativo la constituyen órganos y dependencias los cuales son: los Grupos y Fracciones Legislativas; la Mesa Directiva; la Junta de Coordinación Política; las Comisiones ordinarias o especiales; el Comité de Transparencia; Comité de Tecnologías de la Información y Comunicación; y el Comité de Igualdad Laboral y no Discriminación.

9. Que el artículo 34, párrafo segundo y quinto, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, menciona que la Presidencia de la Legislatura podrá declarar inhábil días cuando así se considere, dada las condiciones y la incertidumbre en la que se encuentra el edificio sobre su estructura y debido funcionamiento, para albergar las actividades legislativas.



10. Que la adopción de medidas administrativas extraordinarias, como la declaratoria de inhabilidad de un día hábil, constituye una acción razonable, proporcional y necesaria para prevenir riesgos, garantizar condiciones mínimas de seguridad, sin que ello implique suspensión de derechos, sino una medida preventiva de carácter excepcional, para todos los efectos legales y administrativos al interior del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DECLARA INHÁBIL EL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2026.

Artículo Único. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, declara inhábil el día lunes 23 de febrero del año 2026.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su expedición por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Publíquese el Presente Acuerdo en Estrados del Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, así como en la página oficial de esta Soberanía y en los diversos medios electrónicos que se dispongan para su difusión al público en general.

Artículo Tercero. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".





DADO EN LAS OFICINAS DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, EN LA SEDE DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS 22 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

**ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARIA GEORGINA GUZMÁN ÁLVAREZ
PRESIDENTA**

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO POR EL QUE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DECLARA INHÁBIL EL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2026)



Av. Fray Luis de León No. 2920.
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.
Santiago de Querétaro, Qro.